



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 142 -2010-PCNM**

Lima, 16 de abril de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de la doctora Lili Clorinda Díaz Gonzáles; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, por Resolución N° 158-2001-CNM, de 17 de agosto de 2001, la doctora Lili Clorinda Díaz Gonzáles fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Judicial de Lambayeque, posteriormente, el Consejo Nacional de la Magistratura, la nombró en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lambayeque, mediante Resolución N° 302- 2002-CNM de 7 de junio de 2002; habiendo transcurrido el período de siete años desde su última ratificación, se le convoca a proceso de evaluación y ratificación correspondiente, conforme lo establece el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado;

**Segundo.-** Que, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 3 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de la mencionada magistrada, en el cargo precitado, siendo el período de evaluación desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, con el acuerdo de decisión final tomado por el Pleno, teniendo en cuenta que las etapas se han desarrollado integralmente; habiendo sido entrevistada personalmente en sesión pública de 16 de abril último, garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe final para su lectura respectiva;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se ha determinado que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no teniendo antecedentes negativos de ninguna índole, salvo el hecho de registrar una medida disciplinaria consistente en amonestación, concluyendo de su análisis que se refieren a asuntos que no revisten mayor gravedad; ha contado con la aprobación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Lambayeque, lugar donde ejerce sus funciones, según demuestran los resultados de los referéndums realizados los años 2003, 2004 y 2006, sin embargo, registra desaprobación en la consulta realizada el año 2007, al respecto, se debe señalar que los resultados del citado referéndum fueron cuestionados por el Presidente de la Asociación de Magistrados de Lambayeque mediante comunicación escrita remitida a este Colegiado el 18 de octubre de 2007, asimismo, la magistrada evaluada en su entrevista pública ha señalado que en dicha consulta "ningún magistrado fue aprobado", en tal sentido, se debe realizar una evaluación integral, ponderando dichos resultados con los anteriores; en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme ha declarado la evaluada periódicamente a su institución;

**Cuarto.-** Que, con relación a los aspectos de idoneidad, respecto a la calidad de decisiones se aprecia que, de las 16 resoluciones que han sido analizadas por el especialista, 5 han sido calificadas como buenas, 4 con un promedio por debajo de lo aceptable( porque no ha invocado jurisprudencia, sin embargo, se enfocaron bien los hechos) y las 7 restantes como deficientes. Se deja en claro, que dicho análisis no tiene carácter vinculante, constituyendo una opinión, que es valorada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura con la debida ponderación, en tal sentido, de la revisión de los

dictámenes que no han sido calificados positivamente y de lo vertido en su entrevista pública, se puede colegir que la magistrada evaluada tiene aceptable criterio para emitir sus dictámenes, apreciándose claridad en la motivación tanto de hecho como de derecho. Respecto a la evaluación de los expedientes correspondientes a la gestión de los procesos, éstos han obtenido una calificación aceptable que conlleva a concluir que conduce adecuadamente su despacho, tramita con celeridad los procesos y presenta un buen rendimiento en su producción fiscal; en cuanto a su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizada y evidencia adecuada organización de su trabajo;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Lili Clorinda Díaz Gonzáles es una magistrada que refleja buena conducta, evidenciando dedicación a su trabajo, recibiendo en varias oportunidades la aprobación de la mayoría de los abogados del distrito judicial donde labora; revela también aceptable calidad en sus decisiones y mantiene celeridad y rendimiento de su producción fiscal, además de preocupación en su desarrollo profesional; absolvió satisfactoriamente las diversas preguntas que se le formuló en el acto de su entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada.

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de abril del presente;

**RESUELVE:**

**Primero.-** Renovar la confianza a la doctora Lili Clorinda Díaz Gonzáles y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
**MAXIMILIANO CARDENAS-DÍAZ**

  
**LUIS EDMUNDO PELAEZ-BARDALES**

  
**ANIBAL TORRES VASQUEZ**

  
**CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA**

  
**LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA**

  
**VICTOR GASTON SOTO VALLENAS**

  
**JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO**